

REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA,  
DE CIENCIAS, BELLA LETRAS  
Y NOBLES ARTES

NORMATIVA



CÓRDOBA, 2015

Depósito Legal: CO 478-1996

Imprime:

EDICIONES LITOPRESS

Avda. República Argentina, 22

14004-CÓRDOBA

## **ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA, DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES**

*ORDEN de 15 de enero de 1992, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.*

La entrada en vigor de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía, con los consiguientes cambios normativos que ello conlleva, obliga a realizar la necesaria acomodación estatutaria de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Noble Artes de Córdoba a la legalidad vigente.

Siendo competencia de la Consejería de Educación y Ciencia, aprobar las modificaciones según lo prevenido en el art. núm. 13.29 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y cumplidos los trámites del refrendo previo por parte de los órganos internos de la Entidad, vista la petición formulada por la Academia citada y el informe favorable emitido por el Instituto de Academias de Andalucía.

### **DISPONGO:**

Primero: Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

Segundo: Se acuerda la publicación del nuevo texto refundido de los Estatutos de dicha Academia que figura en el Anexo de esta Orden.

Tercero: A partir de la publicación de la presente Orden y en un plazo de tres meses como máximo, se procederá por los órganos representativos de dicha Academia, a la apertura del proceso electoral previsto en sus Estatutos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1992.

**ANTONIO PASCUAL ACOSTA**  
*Consejero de Educación y Ciencia*

## ANEXO

### ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA

El cambio normativo producido por la Constitución Española de 1978 y el Estatuto de Autonomía de Andalucía aconsejan la adecuación de los Estatutos de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, a dichos cuerpos legales, basados en los principios fundamentales de la democracia.

La Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, fundada en 1810, se encuentra bajo el patrocinio de la Corona desde el año 1915. En la actualidad es miembro de la Confederación de Centros de Estudios Locales (C.E.C.E.L.) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, está integrada en el Instituto de Academia de Andalucía y es Academia Asociada del Instituto de España.

El texto que se presenta a su aprobación definitiva por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía cumplidos los trámites reglamentarios, ha sido refrendado por el Pleno de la Corporación el día 2 de mayo de 1990, con la siguiente redacción articulada:

#### TÍTULO I

##### Nombre, naturaleza y fines

*Artículo 1.-* La Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, es una Corporación de Derecho Público, de naturaleza esencialmente cultural.

*Artículo 2.-* Su finalidad principal es fomentar los trabajos de investigación en todas las ramas que su título comprende, y estimular la difusión pública de toda clase de conocimientos y actividades científicas, históricas, literarias y artísticas.

#### TÍTULO II

##### Cuerpo Académico

*Artículo 3.-* La Academia consta de 35 Académicos Numerarios; Académicos Supernumerarios; 35 Académicos Correspondientes con residencia fija en esta capital; y un número indeterminado de Académicos Correspondientes no residentes en Córdoba, ya sean nacionales o sean extranjeros.

*Artículo 4.-* Los Académicos Numerarios habrán de tener nacionalidad española y serán elegidos, mediante votación secreta y mayoritaria de los ya Numerarios de entre los Correspondientes con residencia en la ciudad de Córdoba. Su nombramiento será vitalicio una vez alcanzada la categoría reglamentaria. En el caso de que trasladaran su residencia fuera de la ciudad de Córdoba pasarán a Supernumerarios.

Los Numerarios y Supernumerarios tienen tratamiento de "Ilustrísimo Señor". El conjunto de los Numerarios forma el Pleno de la Academia.

*Artículo 5.-* Los Académicos Correspondientes serán elegidos por la Corporación, mediante votación secreta y mayoritaria de los Académicos Numerarios, de entre aquellas personas caracterizadas que sean consideradas acreedoras a esta

distinción. Con iguales normas serán elegidos los Correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital.

*Artículo 6.-* La Academia podrá elegir también, en las circunstancias excepcionales que el caso presupone, Académicos de Honor, entre personalidades ajenas a su Instituto. La votación, que será secreta, requerirá como mínimo los dos tercios de los votos de los Académicos Numerarios presentes en la sesión.

*Artículo 7.-* Para el mejor desarrollo de sus trabajos los Académicos estarán distribuidos en cinco secciones, cada una de las cuales constará de siete Numerarios y siete Correspondientes. Estas secciones serán:

- 1.<sup>a</sup>, de Ciencias Morales y Políticas.
- 2.<sup>a</sup>, de Ciencias Históricas.
- 3.<sup>a</sup>, de Ciencias Exactas, Físicas, Químicas y Naturales.
- 4.<sup>a</sup>, de Bellas Letras.
- 5.<sup>a</sup>, de Nobles Artes.

*Artículo 8.-* Los Académicos están obligados a la asistencia a todas las sesiones, reuniones, conferencias públicas y actos de toda índole que la Corporación celebre; a contribuir con sus trabajos y publicaciones a la marcha floreciente de la misma; e igualmente a desempeñar los cargos rectores, formar parte de las comisiones, integrar las representaciones y redactar los informes que determinen la Academia o su Director.

### **TÍTULO III** **Régimen académico**

*Artículo 9.-* A la Academia compete la resolución de todos sus asuntos constitutivos, de organización administrativa o representativa, morales y económicos. En todos ellos la decisión será tomada en sesión académica por votación entre los Numerarios; los Correspondientes tendrán derecho de opinión.

*Artículo 10.-* La Academia elegirá, previa presentación de candidaturas cerradas y de entre sus miembros Numerarios, una Junta Rectora que estará formada por un Director, un Censor, un Secretario, un Depositario y un Bibliotecario, cuyos cargos serán renovables cada cuatro años. Si alguno de estos cargos quedara vacante antes de la terminación del periodo del mandato, la Junta Rectora propondrá a un Académico Numerario para ocuparlo por el tiempo que reste, quien deberá obtener el voto mayoritario de los Numerarios; mientras tanto, ocupará interinamente el cargo el Académico que designe la Junta Rectora.

*Artículo 11.-* La Junta Rectora podrá designar los siguientes cargos auxiliares de entre los Académicos: un Director de Publicaciones e Intercambio Científico, un Vicesecretario, un Vicedepositario y un Vicebibliotecario, que deberán obtener la ratificación mayoritaria de los Numerarios.

*Artículo 12.-* La Academia podrá crear en su seno Institutos que contribuyan mejor a la finalidad o especialización de sus trabajos.

## **TÍTULO IV**

### **Funciones académicas**

*Artículo 13.-* La Academia desarrollará sus funciones del siguiente modo:

1º. Celebrando sesiones ordinarias, extraordinarias y públicas para tratar de los asuntos propios de su Instituto.

2º. Organizando conferencias, coloquios, cursos, recitales, exposiciones o cualesquiera otros actos de índole cultural.

3º. Organizando, con carácter solemne y extraordinario, conmemoraciones o centenarios de personajes o hechos acreedores de alta estima.

4º. Promoviendo investigaciones científicas especiales en bibliotecas, archivos, laboratorios o instituciones culturales, a cargo de sus miembros, o de especialistas destacados, o de becarios que la Academia designe, así como también investigaciones históricas, excavaciones arqueológicas, inventos científicos y cuantos trabajos y actividades tengan relación con los fines culturales de la Corporación.

5º. Publicando periódicamente un Boletín, cuya antigüedad data de 1922, y cualquier otra clase de revistas, libros y folletos, cuya propiedad literaria pertenecerá a la Academia.

6º. Creando museos, exposiciones permanentes, bibliotecas, hemerotecas o cualesquiera otras colecciones que afecten a su Instituto.

*Artículo 14.-* De todas las publicaciones, trabajos y actividades que la Academia promueva serán responsables los Académicos en sus asertos u opiniones, puesto que la Corporación como entidad científica y social, no defiende ni impugna teorías ni opiniones particulares.

*Artículo 15.-* Para el desarrollo económico de su Instituto la Academia gestionará y procurará aumentar las actuales subvenciones oficiales que recibe del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la provincia, de los municipios o de cualquier otra corporación oficial; aceptará donaciones, legados y herencias; y cobrará aquellos beneficios, rentas y productos que legítimamente se obtengan de sus publicaciones o de recursos especiales que puedan allegarse.

## **TÍTULO ADICIONAL**

*Artículo 16.-* Estos Estatutos se complementarán con un Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por el Pleno.

*Artículo 17.-* En caso de disolución, sus bienes, libros y colecciones deberán pasar a otras entidades culturales o benéficas de la ciudad de Córdoba.

EL SECRETARIO,  
*Joaquín Criado Costa*

EL CENSOR,  
*José M.<sup>a</sup> Ocaña Vergara*

EL DIRECTOR,  
*Manuel Peláez del Rosal*

*(Publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" del 6 de febrero de 1992).*

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA, DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES**

El presente Reglamento de Régimen Interior complementa los Estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, aprobados por Orden de 15 de enero de 1992 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. del 6 de febrero), de acuerdo con el artículo 16 de los mismos. Ha sido aprobado por el Pleno de la Academia el día 28 de marzo de 1996. Consta de los siguientes capítulos y artículos:

## **CAPÍTULO I**

### **NOMBRE, NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO**

*Artículo 1º.*- La Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes es una Corporación de Derecho Público de naturaleza esencialmente cultural.

*Artículo 2º.*-

1. Su finalidad principal es fomentar los trabajos de investigación en todas las ramas que su título comprende y estimular la difusión pública de toda clase de conocimientos y actividades científicas, históricas, literarias y artísticas.

2. Para ello procurará estar en relación con todas las Academias, Universidades y otros centros de cultura andaluces, españoles y extranjeros afines, así como con el Instituto de Academias de Andalucía, con el Instituto de España y con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

*Artículo 3º.*- El domicilio social de la Academia se encuentra en un edificio propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sito en esta ciudad, calle Ambrosio de Morales (antigua del Cabildo Viejo), número 9, cedido por su propietario mediante el correspondiente convenio, firmado el día seis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

## **CAPÍTULO II**

### **CUERPO ACADÉMICO**

*Artículo 4º.* La Academia consta de treinta y cinco Académicos Numerarios; de un número indeterminado de Académicos Supernumerarios; y de un número igualmente

indeterminado de Académicos Correspondientes, de los cuales treinta y cinco con residencia fija en esta capital y el resto en territorio provincial o nacional o en el extranjero.

*Artículo 5º.*- Para el mejor desarrollo de sus trabajos, los Académicos estarán distribuidos en cinco secciones, cada una de las cuales constará de siete Numerarios y siete Correspondientes. Estas secciones serán:

- 1ª, de Ciencias Morales y Políticas.
- 2ª, de Ciencias Históricas.
- 3ª, de Ciencias Exactas, Físicas, Químicas y Naturales.
- 4ª, de Bellas Letras.
- 5ª, de Nobles Artes.

### **Académicos Numerarios**

*Artículo 6º.*- El Pleno de la Academia lo forman los treinta y cinco Académicos de Número o Numerarios, que deberán tener nacionalidad española y serán elegidos, mediante votación secreta y mayoritaria de los ya Numerarios, de entre los Correspondientes en la ciudad de Córdoba. Su nombramiento será vitalicio una vez alcanzada la categoría reglamentaria.

*Artículo 7º.*- Las vacantes de Académicos Numerarios serán declaradas por la Corporación, indicando la sección a que correspondan y abriendo un plazo de quince días para que los Académicos Numerarios puedan formular propuestas en impresos normalizados. Cada una de estas propuestas deberá llevar la firma de tres miembros de esta clase y sólo tres, quienes responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultase elegido. Cuando la declaración de vacante obedezca a causa de fallecimiento, se aplazará toda determinación por dos semanas como mínimo en homenaje a la memoria del Académico fallecido.

*Artículo 8º.*- Cada Académico Numerario sólo podrá formular una propuesta con su firma, que será unipersonal y acompañada de "currículum vitae" del candidato. Durante una semana quedará la propuesta sobre la mesa, pudiendo presentarse en ese tiempo reparos a la admisión del propuesto. Pasado este plazo se remitirán los expedientes a la Junta Rectora, que los examinará y pasará su informe al Pleno de la Academia.

*Artículo 9º.*-

1. Previa citación con expresión de causa, convocados todos los Académicos Numerarios y después de la lectura de los artículos de los Estatutos y de este Reglamento atinentes al caso, si fuese necesario, se procederá, por medio de votación secreta, por bolas y en sesión privada, a la elección de nuevo Numerario. Los Académicos firmantes de las propuestas no votarán, computándose sus votos a favor del candidato que hubiesen presentado.

2. Para resultar elegido Académico de Número habrá de obtenerse, como mínimo, la mitad más uno de los votos emitidos. Si ningún candidato alcanzara dicha cifra, se repetirá la votación entre los tres que hubiesen obtenido más votos, quedando en libertad de emitir o no sufragio los proponentes de los excluidos. Si ningún candidato alcanzara en esta segunda vuelta la mitad más uno de los votos emitidos, se dará por terminada la elección y declarada de nuevo la vacante.



3. El Secretario comunicará al nuevo Académico Numerario su elección, mediante oficio.

*Artículo 10º.-*

1. El Académico electo Numerario dispondrá de un plazo de seis meses para la presentación de su discurso de ingreso, plazo prorrogable por otros seis meses a petición del interesado y por causas excepcionales. Transcurrido el segundo plazo sin leer el discurso, se considerará que renuncia automáticamente a la plaza de Numerario. En este caso, se declarará de nuevo la vacante, para la que no podrá ser propuesto el interesado, aunque sí para las siguientes.

2. El discurso de ingreso de un Numerario no deberá exceder de veinte folios mecanografiados por una sola cara y a doble espacio. Versará sobre materia propia de la especialidad representada por la Sección a la que pertenezca la vacante y deberá contener una parte destinada a la "laudatio" del predecesor en la plaza.

3. Cuando se reciba en la Secretaría el texto del discurso de ingreso de un electo Numerario se le pasará al Censor para que estampe su visado, lo que equivaldrá a decir que no contiene conceptos ajenos ni incompatibles con la Academia.

4. La Junta Rectora designará un Académico de Número que, en nombre de la Corporación, conteste al recipiendario en el acto de la recepción, contestación que deberá tener redactada en el plazo máximo de tres meses. Si transcurriera dicho plazo sin redactarla, se le encargará, de igual forma, a otro Numerario.

5. El texto de la contestación, que deberá guardar relación temática con el discurso, no excederá de ocho folios mecanografiados por una sola cara y a doble espacio y deberá contener una parte destinada a la "laudatio" del nuevo Numerario.

6. El nuevo Numerario se posesionará de un sillón numerado, en sesión pública y solemne, con el siguiente ceremonial:

a) Abierta la sesión, el Secretario dará lectura al particular del acta en que conste la elección del nuevo Numerario.

b) El Director invitará a los Académicos Numerarios más modernos a que, actuando de introductores, acompañen al electo para su entrada en el salón.

c) El electo entrará con los introductores, situándose los tres, de pie, frente a la presidencia.

d) Acto seguido se levantará el Director y con él todos los Académicos.

e) El Director preguntará entonces al recipiendario:

–"¿Se ratifica Su Señoría Ilustrísima en la aceptación de la propuesta de ingresar en esta Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, del nombramiento de Académico de Número y de formar parte del Pleno de la Corporación?"

–Respuesta: "Me ratifico".

–"¿Jura o promete Su Señoría Ilustrísima guardar sus Estatutos y sus Reglamentos y trabajar por ella, defendiéndola y aportando su cooperación?"

–Respuesta: "Lo juro" o "Lo prometo".

–"En nombre de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, confirmamos pública y solemnemente vuestro nombramiento de Académico Numerario y Miembro del Pleno de la misma. Podéis utilizar sus atributos y ocupar su tribuna pública. Procurad enaltecer esta Corporación que hoy os acoge en su seno y contribuid con vuestra meritoria labor al esplendor y honra de las Ciencias, las Letras y las Artes, cuyo estudio y fomento nos ha sido confiado".

f) A continuación, el recipiendario, acompañado por los introductores, pasará al estrado y el Director le impondrá la Medalla de Numerario y le dará el abrazo de bienvenida.

g) Acto seguido, los introductores se retirarán a sus respectivos asientos y el nuevo Académico Numerario procederá a leer el discurso de ingreso, que durará unos cuarenta minutos.

h) El Académico de Número designado leerá la contestación, en nombre de la Academia, con una duración máxima de quince minutos.

7. Sí se hubiesen imprimido previamente, se repartirán entre las autoridades y representaciones presentes y entre los Académicos ejemplares de ambos discursos.

8. Desde su recepción se contará la antigüedad del nuevo Numerario.

9. No se podrá hacer más de una recepción en cada acto y día.

### **Académicos Supernumerarios**

*Artículo 11º.*- Los Académicos Numerarios que trasladen su residencia habitual fuera de la ciudad de Córdoba o lleven dos años como mínimo sin asistir a las sesiones pasarán a ser Académicos Supernumerarios. Las plazas de los Numerarios que pasen a Supernumerarios serán declaradas vacantes. Los Académicos Supernumerarios mantendrán el tratamiento de "Ilustrísimo Señor" y perderán el derecho de voto.

### **Académicos Correspondientes**

*Artículo 12º.*- Los Académicos Correspondientes serán elegidos por la Corporación de entre aquellas personas caracterizadas que sean consideradas acreedoras a esta distinción.

*Artículo 13º.*

1. Para ser propuesto para Académico Correspondiente es necesario ser persona física competente en temas científicos, técnicos, literarios o artísticos y reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título universitario de doctor o de licenciado o de otro análogo.

b) Ser Numerario de alguna Academia que tenga la condición de Corporación de Derecho Público.

c) Haber publicado importantes obras de creación, crítica o investigación de carácter científico, técnico, literario o artístico, con preferencia relacionadas con Córdoba o con Andalucía.

d) Haber obtenido primeros premios en concursos o exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes o de Música.

e) Haber prestado a esta Corporación algún servicio extraordinario de índole científica, técnica, literaria o artística.

2. La propuesta de Académico Correspondiente deberá ser hecha en impreso normalizado por tres Académicos Numerarios -y sólo tres- y sometido a examen e informe de la Junta Rectora.

3. La Junta Rectora la presentará después a la consideración del Pleno, formado por los Numerarios, exigiéndose mayoría absoluta de éstos en primera convocatoria y sin que sea necesaria dicha mayoría en segunda convocatoria.

4. La votación será secreta y mediante bolas, no pudiendo votar los firmantes de la propuesta, cuyos votos se computarán en el escrutinio en favor del candidato que presenten.

5. Para ser nombrado Académico Correspondiente se habrá de obtener mayoría de votos.

6. El Secretario comunicará la elección al nuevo Académico Correspondiente, quien por sí o por delegación en otro Académico de los de su clase deberá dar lectura a un trabajo de presentación en la sesión que le señale la Junta Rectora, en el plazo improrrogable de seis meses.

7. Los nombrados Correspondientes que tengan su residencia fuera de la provincia de Córdoba no estarán obligados a leer el trabajo de presentación, pero sí a enviar un escrito aceptando el nombramiento.

8. La lectura de los trabajos de presentación de los Correspondientes extranjeros, cuando se encuentren presentes, se hará de la forma que en cada caso establezca la Junta Rectora, dentro de las posibilidades y circunstancias.

9. La antigüedad de los Correspondientes será la fecha de la lectura del trabajo de presentación. Si no estuvieran obligados a dicho trabajo, la antigüedad será la de la fecha de elección.

### **Académicos de Honor**

*Artículo 14º.*- La Academia podrá elegir, en las circunstancias excepcionales que el caso presupone, Académicos de Honor entre personalidades ajenas a la misma.

*Artículo 15º.*- Las propuestas, en impresos normalizados, deberán ir firmados por tres Académicos Numerarios y sólo tres, quienes responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultase elegido.

*Artículo 16º.*- Durante una semana quedará la propuesta sobre la mesa, pudiendo presentarse en ese tiempo reparos a la admisión del propuesto. Pasado este plazo se remitirán los expedientes a la Junta Rectora, que los examinará y pasará su informe al Pleno de la Academia.

*Artículo 17º.*- La elección se hará de igual manera que para los Numerarios, requiriéndose como mínimo, para el nombramiento, los dos tercios de los votos de los Académicos Numerarios presentes en la sesión.

*Artículo 18º.*- Los actos de recepción de los Académicos de Honor los organizará la Junta Rectora de la forma que estime más conveniente, dentro de las posibilidades y circunstancias.

### **Derechos de los señores Académicos**

*Artículo 19º.*- Los señores Académicos tendrán los siguientes derechos:

a) Podrán usar los títulos que les otorgue la Academia, que irán firmados por el Secretario, el Censor y el Director y en los que se especificará la clase o categoría de cada Académico. Pero no podrán estamparlos en impresos de propaganda comercial ni política.

b) Podrán usar en los actos solemnes el uniforme académico reglamentario que, en consonancia con los de otras Academias, podrá ser establecido por el Pleno.

c) Podrán usar, bien sobre el uniforme, bien sobre traje de etiqueta u oscuro, la tradicional medalla de plata dorada, modelo oficial, con el emblema de la Corporación, siendo el cordón de los Numerarios, de los Supernumerarios y de los de Honor de color verde y oro, y el de los Correspondientes de color rojo y oro.

d) Los Académicos Numerarios tendrán tratamiento de "Ilustrísimo Señor".

e) Los Académicos Numerarios tendrán voz y voto en las sesiones académicas y en las reuniones que se convoquen.

f) Los Académicos electos Numerarios pertenecientes o adscritos a la Sección de Nobles Artes que deseen eludir el discurso de ingreso, deberán solicitarlo así, concediéndoselo el Pleno. En estos casos deberán entregar a la Academia una obra de arte de su producción y el acto de ingreso se verificará con la misma solemnidad y ceremonial que establece el artículo 10º de este Reglamento.

g) Los Académicos de Honor serán convocados a los actos y sesiones públicas de la Academia.

h) Los Académicos Correspondientes tendrán derecho de opinión en las sesiones y reuniones a las que se les convoque.

### **Obligaciones de los señores Académicos**

*Artículo 20º.*-

1. Los señores Académicos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asistir a todas las sesiones, reuniones, conferencias públicas y actos de toda índole a los que sean convocados por la Corporación en la forma habitual.

b) Contribuir con sus trabajos y publicaciones a las actividades y a la marcha floreciente de la Academia.

c) Desempeñar los cargos rectores en su caso, formar parte de las comisiones, integrar las representaciones y redactar los informes que determine el Pleno de la Academia.

d) Especificar en todo momento la clase de Académicos a la que pertenezcan.

e) No realizar manifestaciones públicas ni otras actividades que menoscaben la dignidad ni el buen nombre de la Corporación ni de sus miembros.

f) Donar a la Academia un ejemplar de cada una de las obras bibliográficas que publiquen.

2. No obstante, los Académicos Correspondientes con domicilio fuera de la provincia de Córdoba estarán exentos de las obligaciones marcadas en el apartado a). Y los Académicos de Honor, de las marcadas en los apartados a), b) y c) del punto anterior de este artículo.

### **Baja y cambio de situación de los señores Académicos**

*Artículo 21º.*- La condición de Académico será vitalicia, salvo que el Pleno, por mayoría absoluta de sus miembros en votación secreta y después de oír al interesado -si es que acude al llamamiento-, acuerde la baja definitiva en la misma por alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 20º, cuando en el ánimo de cinco Numerarios como mínimo exista la convicción de que es voluntario y prueba del escaso aprecio que de su título y de sus obligaciones hace el Académico.

b) Inasistencia durante dos cursos consecutivos a todas las sesiones, siempre que no sea por justificadas razones de imposibilidad física o psíquica, de los Académicos que tengan la obligación de asistir.

c) Razones de alta índole moral o ética, a propuesta de cinco Numerarios como mínimo.

d) Solicitud escrita y razonada del interesado, con carácter irrevocable.

*Artículo 22º.*-

1. El Pleno declarará automáticamente en situación de excedencia a los Académicos Correspondientes con domicilio en Córdoba que lleven cinco años como mínimo sin asistir a las sesiones.

2. Las vacantes que dejaren se ocuparán de nuevo en la forma establecida en los artículos 12º y 13º de este Reglamento.

3. Los Académicos Correspondientes en situación de excedencia decaerán en todos sus derechos, salvo los que se especifican en el artículo 19º a).

*Artículo 23º.*- Cuando un Académico Correspondiente con residencia en Córdoba traslade su domicilio habitual fuera de la provincia, pasará automáticamente a ser Correspondiente en el lugar de su nuevo domicilio, conservando su antigüedad. La plaza que dejare vacante se ocupará de nuevo en la forma que establecen los artículos 12º y 13º de este Reglamento.

*Artículo 24º.*- Los Académicos Correspondientes con residencia fuera de la provincia de Córdoba, cesarán automáticamente en su condición de tales si llevaran diez años consecutivos como mínimo sin mantener contacto alguno con la Academia.

## **CAPÍTULO III** **RÉGIMEN ACADÉMICO**

*Artículo 25º.*- A la Academia compete la resolución de todos sus asuntos constitutivos, de organización administrativa o representativa, morales y económicos.

En todos ellos la decisión será tomada en sesión académica por votación entre los Numerarios. Los Correspondientes tendrán derecho de opinión.

*Artículo 26º.-* La Academia estará regida por los siguientes órganos colegiados:

a) El Pleno, formado por la totalidad de los Académicos Numerarios, será el órgano supremo de la Corporación.

b) La Junta Rectora, integrada por cinco Académicos Numerarios, será el órgano ejecutivo y de administración de la Corporación, actuará de comisión permanente del Pleno y se reunirá una vez al mes como mínimo.

### **Junta Rectora**

*Artículo 27º.-*

1. La Academia elegirá, previa presentación de candidaturas cerradas y de entre sus miembros Numerarios, una Junta Rectora que estará formada por un Director, un Censor, un Secretario, un Depositario y un Bibliotecario, cuyos cargos serán renovables cada cuatro años.

2. Para la renovación de la Junta Rectora, el Pleno establecerá un plazo mínimo de diez días naturales para presentar en Secretaría las candidaturas, que deberán ir en impresos normalizados y formadas cada una de ellas por los cinco integrantes de la misma.

3. Visadas éstas por la Junta Rectora, las pasará al Pleno con sus respectivos informes.

4. El Pleno aceptará las que estén conformes con los Estatutos y con este Reglamento, que serán proclamadas. Las demás deberán ser rechazadas.

5. Las elecciones se celebrarán dentro de una sesión ordinaria o extraordinaria en la fecha que fije el Pleno. La votación será secreta y mediante papeletas, requiriéndose en primera convocatoria la presencia de la mayoría absoluta de los Numerarios. Si no la hubiere, se celebrará media hora después, no exigiéndose número mínimo de votantes.

6. La Junta Rectora que resultare elegida se posesionará de sus cargos en la misma sesión, previo cese de la Junta Rectora anterior, procediéndose inmediatamente a la transmisión de poderes de una a otra.

*Artículo 28º.-* Si alguno de los cargos de Director, Censor, Secretario, Depositario o Bibliotecario quedara vacante antes de la terminación del período de mandato, la Junta Rectora propondrá a un Académico Numerario para ocuparlo por el tiempo que reste, quien deberá obtener el voto mayoritario de los Numerarios presentes; mientras tanto ocupará interinamente el cargo el Académico que designe la Junta Rectora.

*Artículo 29º.-* La Junta Rectora podrá designar los siguientes cargos auxiliares de entre los Académicos: un Director de Publicaciones e Intercambio Científico, un Vicesecretario, un Vicedepositario y un Vicebibliotecario, que deberán obtener la ratificación mayoritaria de los Numerarios.

*Artículo 30º.-* Todos los cargos serán incompatibles entre sí, salvo en el caso de que alguno de ellos sea desempeñado interinamente.

### **Del Director**

*Artículo 31º.*- Las principales atribuciones del Director serán las siguientes:

- a) Dirigir la Academia y presidir el Pleno y la Junta Rectora, así como las comisiones de las que forme parte.
- b) Representar a la Corporación personalmente en los casos y asuntos que lo exijan.
- c) Orientar las funciones de la Academia para su normal desarrollo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Pleno y de la Junta Rectora.
- e) Disponer la celebración de sesiones, juntas, reuniones, comisiones, etc., presidiéndolas y teniendo en ellas voto de calidad.
- f) Autorizar con su firma los títulos académicos, diplomas, premios y certificados que expida la Academia.
- g) Visar las actas que redacte y certifique el Secretario.
- h) Ordenar los pagos de acuerdo con el Secretario y el Depositario y firmar cuantos documentos afecten a los fondos, propiedades y pertenencias de la Academia.
- i) Cuidar de cuanto afecte a las relaciones de la Academia con sus miembros y con las instituciones académicas, docentes, culturales y de investigación tanto españolas como extranjeras.
- j) Resolver con plena autoridad cualquier asunto, en casos de urgencia durante el curso y en todo momento durante el período de vacaciones, dando luego conocimiento a la Junta Rectora, y disponer, de acuerdo con ésta, en los casos imprevistos.

### **Del Censor**

*Artículo 32º.*- Las principales atribuciones del Censor serán las siguientes:

- a) Velar por el puntual cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Pleno y de la Junta Rectora.
- b) Interpretar, en caso de duda, el contenido de los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos que se adopten.
- c) Censurar los discursos de ingreso de los Académicos Numerarios, el de inauguración de cada curso y los trabajos de presentación de los Académicos Correspondientes.
- d) Intervenir las cuentas del Depositario.
- e) Informar sobre los asuntos que se sometan a su examen.
- f) Sustituir al Director en sus ausencias, con todas las atribuciones de éste.

### **Del Secretario**

*Artículo 33º.*- Las principales atribuciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Recibir y contestar la correspondencia de la Academia.

- b) Dar cuenta de la misma al Pleno y a la Junta Rectora.
- c) Autorizar las citaciones.
- d) Redactar y certificar las actas de las sesiones y de cualesquiera otros actos académicos.
- e) Extender y firmar los informes, ejecuciones de acuerdos y demás documentos que se expidan.
- f) Custodiar los archivos, libros, expedientes y demás documentos de la Secretaría, así como los sellos, diplomas y nóminas de Académicos.
- g) Ejercer la jefatura sobre todo el personal que preste sus servicios en la Academia.

### **Del Depositario**

*Artículo 34º.*- Las principales atribuciones del Depositario serán las siguientes:

- a) Preparar los expedientes de solicitud y justificación de subvenciones.
- b) Llevar la correspondiente cuenta de carga y data.
- c) Abonar y controlar los gastos debidamente autorizados.
- d) Someter anualmente en la aprobación del Pleno el estado económico de la Academia, en cuenta documentada previamente visada por el Censor.

### **Del Bibliotecario**

*Artículo 35º.*- Las principales atribuciones del Bibliotecario serán las siguientes:

- a) Dirigir la Biblioteca y el Archivo General de la Academia y autorizar la utilización de sus fondos.
- b) Catalogar y conservar en buen estado los fondos bibliográficos, hemerográficos, cartográficos, musicográficos, filmográficos y en cualquier soporte de la misma.
- c) Procurar la encuadernación de los libros, manuscritos, periódicos y revistas que lo necesiten.
- d) Informar sobre la posible adquisición de nuevos fondos.
- e) Prestar a los Académicos, bajo recibo, los libros que necesiten y velar por la devolución de los mismos.

### **De los cargos auxiliares**

*Artículo 36º.*- El Director de Publicaciones e Intercambio Científico, si lo hubiere, será un Académico Numerario, dirigirá el *Boletín* de la Academia, tendrá a su cargo la preparación y revisión de las demás publicaciones de la misma y coordinará el intercambio científico y bibliográfico de la Corporación con otras instituciones.

*Artículo 37º.*- El Vicesecretario, el Vicedepositario y el Vicebibliotecario, si los hubiere, sustituirán al Secretario, al Depositario y al Bibliotecario respectivamente en sus ausencias y les ayudarán en sus funciones.



## **Institutos académicos**

### *Artículo 38º.-*

1. La Academia podrá crear en su seno Institutos que contribuyan mejor a la finalidad o especialización de sus trabajos. Su creación corresponderá al Pleno, a propuesta de la Junta Rectora.

2. Cada Instituto tendrá un Director y un Secretario, que habrán de ser Académicos y nombrados por el Pleno a propuesta de la Junta Rectora. El cargo de Director deberá recaer en un Numerario.

3. El Director y el Secretario de cada Instituto redactarán conjuntamente un breve Reglamento de funcionamiento del mismo, que será visado por la Junta Rectora y sometido a la aprobación del Pleno.

4. Cada Académico podrá adscribirse a los Institutos que desee, en cuyo caso deberá colaborar en la marcha de los mismos.

5. Cuando se crea innecesaria la existencia de un Instituto o las circunstancias aconsejen su supresión, el Pleno podrá acordar suprimirlo.

## **CAPÍTULO IV**

### **FUNCIONES ACADÉMICAS**

*Artículo 39º.-* La Academia desarrollará sus funciones del siguiente modo:

1. Celebrando sesiones ordinarias, extraordinarias y públicas, para tratar de los asuntos propios de su Instituto, que serán presididas por el Director.

2. Organizando conferencias, coloquios, cursos, recitales, exposiciones o cualesquiera otros actos de índole cultural.

3. Organizando, con carácter solemne y extraordinario, conmemoraciones o centenarios de personajes o hechos mercedores de alta estima.

4. Promoviendo investigaciones científicas especiales en bibliotecas, archivos, laboratorios o instituciones culturales, a cargo de sus miembros, o de especialistas destacados, o de becarios que la Academia designe, así como también investigaciones históricas, excavaciones arqueológicas, inventos científicos y cuantos trabajos y actividades tengan relación con los fines culturales de la Corporación.

5. Publicando periódicamente un *Boletín*, cuya antigüedad data de 1922, y cualquier otra clase de revistas, libros y folletos, cuya propiedad literaria pertenecerá a la Academia.

6. Creando museos, exposiciones permanentes, bibliotecas, hemerotecas o cualesquiera otras colecciones que afecten a su Instituto.

### **Sesiones ordinarias**

#### *Artículo 40º.-*

1. Las sesiones ordinarias tendrán por objeto el despacho y resolución de asuntos internos de la Academia, ya sean organizativos, administrativos, económicos o de cualquier otra índole.

2. Serán presididas por el Director, sentándose a su derecha el Censor seguido del Depositario y a su izquierda el Secretario seguido del Bibliotecario. A continuación se sentarán los Académicos Numerarios seguidos de los Correspondientes presentes al comenzar la sesión. Los Académicos que lleguen después ocuparán los sillones sucesivos.

3. Se celebrarán los jueves de octubre a junio, dentro de los períodos que se consideren lectivos, y a la hora fijada previamente (en primera convocatoria, si asistieran los Numerarios en mayoría absoluta de los mismos) o media hora después (en segunda convocatoria, cualesquiera que sean los Numerarios presentes).

4. Abierta la sesión, el Secretario dará lectura al acta o a las actas de la sesión anterior o de las sesiones anteriores, para su aprobación por los Numerarios si procediera. Después dará cuenta de la correspondencia y de las comunicaciones recibidas. Seguidamente informará el Director sobre los temas que considere conveniente y se pasará a tratar de los asuntos pendientes. Terminará la sesión con un capítulo de ruegos y preguntas.

5. En las votaciones secretas, primero lo hará el Director y luego los Académicos Numerarios de derecha a izquierda. En las públicas se seguirá el orden inverso y será el Director el último en votar. Ningún Numerario podrá excusarse de votar y todos lo harán de modo claro y terminante. En cuanto a las votaciones para elegir nuevos Académicos, no se consignará en el acta más que el resultado del escrutinio, sin expresar el número de votos.

6. Si el asunto a resolver o dictaminar afectara a uno o a varios Académicos y éstos estuvieran presentes, se les invitará por el Director a que expongan lo que al efecto tuvieran que decir, sin dar ocasión a réplica por parte de ningún otro, e inmediatamente se ausentarán de la sala para que el Pleno discuta y resuelva libremente sobre el referido asunto.

### **Sesiones extraordinarias**

#### *Artículo 41º.-*

1. La Academia podrá celebrar sesiones extraordinarias, en cualquier fecha de septiembre a julio, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. La dinámica de las sesiones extraordinarias será la misma que marca el artículo 40º para las ordinarias.

### **Sesiones públicas**

#### *Artículo 42º.-*

1. Las sesiones públicas tendrán por objeto exponer asuntos o temas de carácter científico, histórico, literario o artístico.

2. Podrán desarrollarse al finalizar las sesiones ordinarias o las extraordinarias.

3. Las sesiones también podrán ser públicas y solemnes cuando revistan este carácter. Serán públicas y solemnes, al menos, la sesión inaugural de cada curso académico, las de lectura de discursos de ingreso de los Numerarios, las dedicadas a

la necrología de éstos tras su fallecimiento y las que se organicen para casos especiales a juicio del Pleno o de la Junta Rectora.

4. En las sesiones públicas y en las solemnes la presidencia estará ocupada por los miembros de la Junta Rectora. El Director sólo cederá su sitio al Jefe del Estado, al Presidente del Gobierno, al Ministro de Educación y Ciencia, al Presidente de la Junta de Andalucía y al Consejero de Educación y Ciencia si asistieran. A las demás autoridades y personalidades que asistan se les reservarán asientos destacados. Los señores Académicos ocuparán sillones en el estrado o en las primeras filas.

*Artículo 43º.-* La sesión inaugural de cada curso académico será pública y solemne, se celebrará dentro del mes de octubre y seguirá el siguiente orden:

a) Lectura por el Secretario de una Memoria comprensiva de la labor de la Academia en el curso inmediato anterior.

b) Discurso inaugural por un Académico de Número, designado éste por orden de antigüedad. Dicho discurso deberá ser visado previamente por el Censor y su título aprobado por la Junta Rectora.

c) En su caso, entrega de nombramientos, premios, recompensas, etc.

d) Palabras de cierre del acto.

*Artículo 44º.-* Con ocasión del fallecimiento de algún Académico Numerario, se convocará una sesión pública y solemne dedicada al mismo, en la que se leerá la necrología del finado por los Académicos que designe el Pleno o la Junta Rectora.

## **Secretaría y Archivo General**

*Artículo 45º.-*

1. En la Secretaría se conservarán bien ordenados los libros de actas de la Academia, los de registro de entrada y de salida de correspondencia, los expedientes y demás documentos, así como los sellos, diplomas y nóminas de Académicos.

2. Todos los documentos y libros que no sean necesarios en la Secretaría pasarán al Archivo General, cuya custodia estará a cargo del Bibliotecario.

3. El Bibliotecario o el personal auxiliar catalogará los fondos del Archivo y formará un índice de los mismos.

## **Biblioteca**

*Artículo 46º.-*

1. La Academia mantendrá una Biblioteca que albergará sus fondos bibliográficos, hemerográficos, cartográficos, filmográficos, musicográficos y en cualquier soporte que el Bibliotecario o el personal auxiliar catalogará y de los que formará índices o ficheros completos por autores, por títulos y por materias. Se procurará la informatización de dichos fondos.

2. Podrá la Academia adquirir y aceptar donaciones de nuevos fondos para la Biblioteca y permutar las obras duplicados por otras que le interese y no posea, previo el correspondiente informe de la Junta Rectora y la aprobación del Pleno.

3. Todo el material que se adquiera o se reciba en donación para la Biblioteca será inmediatamente sellado y anotado en los catálogos, colocándose en el lugar correspondiente después de dar cuenta del mismo al Pleno.

4. La Biblioteca estará abierta a los Académicos y a los investigadores acreditados los días y a las horas que señale el Pleno, dentro de lo que las posibilidades permitan y las circunstancias aconsejen y siempre que se cuente con el necesario personal especializado.

5. Los Académicos Numerarios podrán sacar libros en préstamo por el plazo máximo de tres meses, previa firma por el interesado de una papeleta u hoja del libro-registro de préstamos.

6. En caso de fallecimiento de un Académico con libros prestados, el Bibliotecario cuidará de que sean devueltos por los herederos o testamentarios.

7. Al final de cada año natural el Bibliotecario presentará un informe alusivo al estado de la Biblioteca, a las variaciones de ésta por aumento o pérdida de sus fondos y a los libros prestados y no devueltos.

8. Para el mejor funcionamiento de la Biblioteca, el Bibliotecario podrá establecer unas normas que para su entrada en vigor deberán ser aprobadas por el Pleno, previo informe de la Junta Rectora.

### **Colecciones de obras de arte**

#### *Artículo 47º.-*

1. La Academia procurará mantener en buen estado sus colecciones de obras de arte: pictóricas, escultóricas, fotográficas, etc., de las que hará la correspondiente catalogación e inventario.

2. Podrá la Academia adquirir y aceptar donaciones de nuevas obras artísticas, previo informe de la Junta Rectora y aprobación del Pleno.

3. También podrá prestar algunas de sus obras de arte para ser expuestas temporalmente en exposiciones de reconocida solvencia, así como para ser depositadas temporalmente en museos o exposiciones permanentes, previo informe de la Junta Rectora y aprobación por el Pleno, y siempre con las debidas garantías de seguridad.

### **Publicaciones e Intercambio Científico**

#### *Artículo 48º.-*

1. La Academia podrá llevar a cabo la impresión y publicación a su costa de los trabajos que estime dignos de ello, o bien proponer que lo hagan otros organismos o instituciones. También podrá publicarlos en régimen de coedición, en la forma y condiciones que se establezcan.

2. Publicará periódicamente el *Boletín* y podrá editar cualesquiera otros periódicos o revistas. Todos ellos se distribuirán entre los Académicos Numerarios, así como entre los Correspondientes que asistan habitualmente a las sesiones, si así lo solicitaran.

3. Habrá un Consejo de Redacción, integrado por los miembros de la Junta Rectora más el Director de Publicaciones e Intercambio Científico.

4. Este último podrá redactar unas normas más concretas para la publicación de trabajos en el *Boletín*, que entrarán en vigor tras su aprobación por el Pleno, previo informe de la Junta Rectora.

*Artículo 49º.-* De todas las publicaciones, trabajos y actividades que la Academia promueva serán responsables los Académicos en sus asertos u opiniones, puesto que la Corporación, como entidad científica y social, no defiende ni impugna teorías ni opiniones particulares.

*Artículo 50º.-* La Academia podrá intercambiar sus publicaciones y experiencias con las de otros organismos o instituciones españolas o extranjeras, como se viene haciendo, si así lo acuerda el Pleno previo informe de la Junta Rectora.

### **Personal empleado y otro**

*Artículo 51º.-*

1. La Academia tendrá los empleados técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos necesarios que pueda pagar de sus fondos o que paguen otros organismos o instituciones.

2. Dichos empleados serán contratados y cesados por el Director, a propuesta de la Junta Rectora y previa aprobación por el Pleno.

3. El sueldo y las condiciones de trabajo de los empleados serán los que establezca la legislación vigente.

4. La Corporación podrá solicitar los objetores de conciencia que considere necesarios para prestar en ella el servicio social sustitutorio del militar.

### **Bienes y fondos de la Academia**

*Artículo 52º.-* Para el desarrollo económico de su Instituto la Academia gestionará y procurará aumentar las actuales subvenciones oficiales que recibe del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la provincia, de los municipios o de cualquier otra corporación oficial; aceptará donaciones, legados y herencias; y cobrará aquellos beneficios, rentas y productos que legítimamente se obtengan de sus publicaciones o de recursos especiales que puedan allegarse.

*Artículo 53º.-* Los fondos de la Academia los aplicará como crea conveniente el Pleno pero teniendo en cuenta que su misión principal es la investigación científica, histórica, literaria y artística, la publicación de trabajos de interés y la realización de actividades culturales de todo tipo, sin olvidar el mantenimiento y conservación de sus dependencias y de su mobiliario ni los gastos propios de Secretaría, Biblioteca y otros análogos.

*Artículo 54º.-*

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Academia podrá suscribir convenios con otras corporaciones, organismos e instituciones, autorizando al Director para su firma, una vez aprobados por el Pleno.

2. También podrá organizar actividades en colaboración con otras instituciones.

*Artículo 55º.*- El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Academia.

*Artículo 56º.*- Los establecido en el artículo 11º de este Reglamento sobre residencia no afectará a las situaciones de hecho que se den en el momento de su aprobación.

*Artículo 57º.*-

1. Los plazos establecidos en los artículos 11º, 21º b y 22º de este Reglamento comenzarán a contarse a partir de la fecha de aprobación del mismo.

2. El plazo establecido en el artículo 24º de este Reglamento comenzará a contarse a partir de la fecha de elección de cada Académico.

*Artículo 58º.*-

1. En caso de disolución de la Academia, sus bienes, libros y colecciones deberán pasar a otras entidades culturales o benéficas de la ciudad de Córdoba.

2. Estas entidades culturales o benéficas deberán concretarse inequívocamente por el Pleno antes de su disolución.

*Artículo 59º.*- Para variar en todo o en parte el presente Reglamento de Régimen Interior es necesario que lo propongan por escrito diez Académicos Numerarios como mínimo y que así lo apruebe el Pleno, previo informe de la Junta Rectora.

*Artículo 60º.*- Quedan derogados todos los Reglamentos de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, anteriores a éste.

Córdoba, 28 de marzo de 1996.

EL CENSOR,  
***Antonio Arjona Castro***

EL SECRETARIO,  
***Joaquín Criado Costa***

EL DIRECTOR,  
***Ángel Aroca Lara***

# **REGLAMENTO DE PUBLICACIONES E INTERCAMBIO CIENTÍFICO DE LA REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA, DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES**

## **PREÁMBULO**

Los Estatutos de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, establecen que su finalidad principal es fomentar los trabajos de investigación en todas las ramas que su título comprende y estimular la difusión pública de toda clase de conocimientos y actividades científicas, históricas, literarias y artísticas (artº. 2); que los Académicos están obligados, entre otras cosas, a contribuir con sus trabajos y publicaciones a la marcha floreciente de la Corporación (artº. 8); que la Junta Rectora podrá designar, entre otros cargos auxiliares, un Director de Publicaciones e Intercambio Científico (artº. 11); que la Academia llevará a cabo la publicación periódica de un Boletín, cuya antigüedad data de 1922, y la de cualquier otra clase de revistas, libros y folletos, cuya propiedad literaria pertenecerá a la misma (artº. 13.5º); que de todas las publicaciones, trabajos y actividades que la Academia promueva serán responsables los Académicos en sus asertos u opiniones, puesto que la Corporación, como entidad científica y social, no defiende ni impugna teorías ni opiniones particulares (artº. 14); y que la Academia cobrará los beneficios, rentas y productos que legítimamente se obtengan de sus publicaciones (artº. 15).

Y el Reglamento de Régimen Interior de la misma, además de insistir en lo anterior en sus artículos 2º.1, 39º5, 49º y 52º, establece que la Academia procurará estar en relación con todas las Academias, Universidades y otros centros de cultura andaluces, españoles y extranjeros afines, así como con el Instituto de Academias de Andalucía, con el Instituto de España y con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (artº. 2º.2); que si los discursos de ingreso de los Numerarios y los de contestación se hubiesen imprimido previamente, se repartirán después de su lectura entre las autoridades y representaciones presentes y entre los Académicos ejemplares de ambos discursos (artº. 10º.7); que la Junta Rectora podrá designar de entre los Académicos el cargo auxiliar de Director de Publicaciones, que deberá obtener la ratificación mayoritaria de los Numerarios (artº. 29º); que el Director de Publicaciones e Intercambio Científico, si lo hubiese, dirigirá el Boletín de la

Academia, tendrá a su cargo la preparación y revisión de las demás publicaciones de la misma y coordinará el intercambio científico y bibliográfico de la Corporación con otras instituciones (artº. 36º); que la Academia podrá llevar a cabo la impresión y publicación a su costa de los trabajos que estime dignos de ello, o bien proponer que lo hagan otros organismos o instituciones, y que también podrá publicarlos en régimen de coedición, en la forma y condiciones que se establezcan (artº. 48º.1); que la Academia publicará periódicamente el Boletín y podrá editar cualesquiera otros periódicos o revistas y que todos ellos se distribuirán entre los Académicos Numerarios, así como entre los Correspondientes que asistan habitualmente a las sesiones, si así lo solicitan (artº. 48º.2); que habrá un Consejo de Redacción, integrado por los miembros de la Junta Rectora más el Director de Publicaciones e Intercambio Científico (artº. 48º.3); que este último podrá redactar unas normas más concretas para la publicación de trabajos en el Boletín, que entrarían en vigor tras su aprobación por el Pleno, previo informe de la Junta Rectora (artº. 48º.4); que la Academia podrá intercambiar sus publicaciones y experiencias con las de otros organismos o instituciones españolas o extranjeras, como se viene haciendo, si así lo acuerda el Pleno, previo informe de la Junta Rectora (artº. 50º); y que los fondos de la Academia los aplicará como crea conveniente el Pleno, pero teniendo en cuenta que su misión principal es, entre otras, la publicación de trabajos de interés (artº. 53º).

Pues bien, estas referencias exigidas en la normativa de forma paladina, precisan, a su vez, su detallado desarrollo que se concretan en el articulado del presente Reglamento de Publicaciones e Intercambio Científico, aprobado por el Pleno de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, en su sesión del día 14 de marzo de 1996.

## **CAPÍTULO I** **GENERALIDADES**

*Artículo 1º.-* Como establecen sus Estatutos y su Reglamento de Régimen Interior, la finalidad principal de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, será fomentar los trabajos de investigación en todas las ramas que su título comprende y estimular la difusión pública de toda clase de conocimientos y actividades científicas, históricas, literarias y artísticas, así como la publicación de trabajos de interés.

*Artículo 2º.-* Los Académicos estarán obligados a contribuir con sus trabajos y publicaciones a la marcha floreciente de la Corporación.

*Artículo 3º.-* De todas las publicaciones que la Academia promueva serán responsables los Académicos en sus asertos y opiniones, puesto que la Corporación, como entidad científica y social, no defiende ni impugna teorías ni opiniones particulares.

*Artículo 4º.-* La Academia no mantendrá correspondencia alguna sobre originales no solicitados para su publicación, ni devolverá éstos a sus autores.

*Artículo 5º.-* En todas las publicaciones de la Academia, incluidas las coediciones, deberá figurar de modo ostensible el escudo y la denominación completa de la misma.



*Artículo 6º.*- Cada nueva publicación se presentará, en el lugar que se señale, en un acto en el que intervendrán el Director de la Academia o Numerario de la misma en quien delegue, el Director de Publicaciones e Intercambio Científico, el autor o, en su caso, uno o varios de los autores y cuantas personas más se considere obligado o conveniente. Si las circunstancias así lo aconsejaran, se podrían presentar en un mismo acto varias publicaciones conjuntamente.

*Artículo 7º.*- La Academia cobrará los beneficios, rentas y productos que legítimamente se obtengan de sus publicaciones y no abonará derechos de autor, quedando éstos a beneficio de la Corporación.

*Artículo 8º.*- El Pleno podrá nombrar uno o varios distribuidores de las publicaciones de la Academia.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL DIRECTOR DE PUBLICACIONES E INTERCAMBIO CIENTÍFICO, DEL BOLETÍN Y DE SU CONSEJO DE REDACCIÓN, DE OTRAS PUBLICACIONES Y LA JUNTA DE LAS MISMAS Y DEL INTERCAMBIO CIENTÍFICO**

*Artículo 9º.*- En la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, existirá un Director de Publicaciones e Intercambio Científico, un Consejo de Redacción de su Boletín y de cualesquiera otras revistas y periódicos que puedan editarse y una Junta de Publicaciones que entenderá en la edición de libros, folletos, actas y otras publicaciones análogas.

*Artículo 10º.*- El cargo auxiliar de Director de Publicaciones e Intercambio Científico recaerá en un Académico Numerario designado por la Junta Rectora y ratificado mayoritariamente por los Numerarios.

*Artículo 11º.*- El Consejo de Redacción del Boletín y la Junta de Publicaciones estarán integrados por los miembros de la Junta Rectora más el Director de Publicaciones e Intercambio Científico. Se reunirán cada seis meses y cuantas veces más lo crea necesario o conveniente el Director de la Academia, que los presidirá, actuando de Secretario el de la Corporación, que levantará acta de cada reunión, por separado, o tomará nota de los acuerdos dentro del acta de la reunión de la Junta Rectora.

#### **Del Boletín**

*Artículo 12º.*- La Academia llevará a cabo semestralmente la publicación de su Boletín, cuya antigüedad data de 1922, que será el órgano de expresión corporativo, calificado como revista periódica.

*Artículo 13º.*- Dirigirá el Boletín el Director de Publicaciones e Intercambio Científico, quien tendrá a su cargo la preparación y revisión de su contenido.

*Artículo 14º.*- El Director del Boletín podrá redactar unas normas más concretas para la publicación de trabajos en el mismo, que entrarían en vigor tras su aprobación por el Pleno de la Academia, previo informe de la Junta Rectora.

*Artículo 15º.*- Los trabajos destinados a su publicación en el Boletín se enviarán o se entregarán indefectiblemente en la Secretaría de la Academia, que los aportará a las reuniones del Consejo de Redacción.

*Artículo 16º.*- Éste los estudiará y decidirá, a propuesta del Director del Boletín y por mayoría de votos, los que deban ser rechazados y los que deban publicarse en cada número, según las posibilidades, la disponibilidad de espacio y paginación y el orden de preferencia.

*Artículo 17º.*- La paginación, la tirada, las características externas y las de impresión del Boletín serán las mismas que vienen siendo habituales desde su fundación, para así continuar la colección de sus números. No obstante, se dará cabida a las nuevas técnicas cuando éstas resulten ventajosas en calidad y precio.

*Artículo 18º.*- Cada número del Boletín deberá tener entre doscientas cincuenta y trescientas páginas y contener, al menos y por este orden de preferencia, lo siguiente:

a) Un retrato y una sucinta biografía de un Numerario, continuando el orden de antigüedad establecido, que formará la Galería de Académicos.

b) Los textos de los discursos de ingreso de los Numerarios, si los hubiere, así como las respectivas contestaciones a los mismos.

c) El texto del discurso de apertura de un nuevo curso.

d) La Memoria de actividades de la Academia en el curso anterior.

e) Crónicas de las sesiones y actividades extraordinarias desarrolladas por la Academia y comunicaciones y otros trabajos leídos en las mismas.

f) Sección de artículos de contenido científico, histórico, literario o artístico.

g) Sección legislativa, que recoja los textos legales, jurídicos y otros similares que afecten a la Academia.

h) Recensiones críticas de libros o novedades bibliográficas.

i) Otros contenidos que considere de interés la Academia, como la Nómina de Académicos, el catálogo de sus publicaciones, la relación de instituciones con las que mantiene intercambios, etc.

j) Galería fotográfica y noticias de prensa sobre la Academia.

k) Índice del número del Boletín.

*Artículo 19º.*- Cada trabajo o artículo de contenido científico, histórico, literario o artístico tendrá una extensión máxima de veinte folios formato DIN A 4 mecanografiados o compuestos con ordenador a doble espacio, por una sola cara y con letra de regular tamaño. En los veinte folios señalados deberán estar incluidas las posibles notas, ilustraciones, cuadros y apéndices.

*Artículo 20º.*-

1.- La *Bibliografía*, cuando proceda, se incluirá en páginas aparte, ordenada alfabéticamente a dos espacios, y ajustándose a las siguientes normas:

a) *Libros*: Apellidos (mayúsculas y minúsculas), inicial del nombre, título del libro en cursiva (o subrayado a efectos de imprenta), lugar, editorial y año de edición. Ejemplo: García Márquez, G.: *La hojarasca*. Córdoba, Diario de Córdoba/Univ. de Córdoba/Junta de Andalucía; 1993.

b) *Artículos de revistas*: Apellidos, inicial del nombre, título del artículo entrecomillado, nombre de la revista en cursiva (o subrayado, a efectos de imprenta), lugar de edición, editor y año de edición, volumen o tomo, y páginas inicial y final del artículo. Ejemplo: Fernández de Paz, E.: "Artesanías y artesanos en la Sierra Norte sevillana". *Etnografía Española*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1987, Vol. VI, pp. III-170.

c) *Libros de varios autores*: Se tratarán como artículos de revista, indicando a continuación del título del trabajo, el del libro en cursiva y a continuación la inicial del nombre y apellidos del coordinador, editor o primer autor entre paréntesis, todo ello precedido de la partícula En, y seguido de los demás datos del libro. Ejemplo: Pitt-Rivers, J.: "La gracia en Antropología" En *La religiosidad popular* (C. Álvarez, M.J. Buxó y S. Rodríguez, Coords). Tomo I. Barcelona, Anthropos y Fundación Machado, 1989, pp. 117-122.

2.- Las *notas* bibliográficas o citas textuales pueden figurar a pie de página o al final del artículo. Deberán ir numeradas por orden de aparición en el texto y en las referencias bibliográficas respetarán la primera vez que se citen las normas dadas para la cita bibliográfica. Cuando la referencia a un autor u obra se repita bastará con indicar apellidos y nombre del autor seguidos de la expresión Opus cit. seguida de la página o páginas a que se hace referencia. Ejemplo: Fernández de Paz, E.: Opus cit., p. 113.

*Artículo 21º*.- Los textos podrán presentarse, además de en los folios DIN A 4 y sin prescindir de éstos, grabados en disquete. Si así fuera, deberán estar informatizados en ordenador personal (PC) con un tratamiento de textos -Word Perfect, Word 5 de Microsoft u otro análogo- quedando a criterio del Consejo de Redacción el tipo de letra, familia y formato con que serán publicados.

*Artículo 22º*.- En la sección de artículos del Boletín no se podrá publicar en cada número más de un trabajo de un mismo autor.

*Artículo 23º*.- El orden de preferencia para la inserción de trabajos en la sección de artículos y en cada uno de sus apartados será el siguiente:

- a) Académicos Numerarios.
- b) Académicos de Honor.
- c) Académicos Correspondientes.
- d) Autores ajenos a la Academia.

*Artículo 24º*.- El Boletín de la Academia se hará llegar a las autoridades que se señale, a las demás Academias, a las instituciones con las que se tiene establecido intercambio o se considere conveniente su envío, a los Académicos Numerarios, a los Supernumerarios y a los de Honor, así como a los Correspondientes que asistan habitualmente a las sesiones, si así lo solicitaran.

### **De otras publicaciones**

*Artículo 25º*.- Además del Boletín, la Academia podrá llevar a cabo las siguientes publicaciones:

- 1.- Cualesquiera otras revistas, periódicos, etc.

2.- Actas de los congresos, encuentros, jornadas, coloquios, simposios, seminarios, etc. que celebre.

3.- Libros y folletos de tema científico, histórico, literario o artístico.

4.- Discursos de ingreso de los Numerarios y los de contestación a los mismos, con anterioridad a la fecha de ingreso, en cuyo caso se repartirán ejemplares con ambos discursos, después de su lectura, entre las autoridades y representaciones presentes en el acto de investidura del Numerario.

5.- Cualesquiera otros trabajos que estime dignos de publicación.

*Artículo 26º.-* Pertenece a la Academia la propiedad intelectual y literaria de las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, que podrá realizar la Corporación a su costa, o bien proponer que lo hagan otros organismos o instituciones, así como llevarlas a cabo en régimen de coedición.

*Artículo 27º.-* Para las coediciones se establecerá previamente un convenio marco o específico, según los casos, con el organismo o entidad de que se trate, que recoja las condiciones de éstas.

*Artículo 28º.-* El Director de Publicaciones e Intercambio Científico tendrá a su cargo la preparación y revisión de todas las publicaciones a que se refiere el artículo 24º del presente Reglamento.

*Artículo 29º.-* Los originales destinados a su publicación por la Academia o por otros organismos, entidades o mecenas o en régimen de coedición se enviarán o se entregarán indefectiblemente en la Secretaría de la Academia, que los aportará a la Junta de Publicaciones.

*Artículo 30º.-* La Junta de Publicaciones estudiará y decidirá por mayoría de votos los originales que deban ser rechazados y los que deban publicarse, contando con la conveniencia y con las posibilidades del momento.

*Artículo 31º.-* Las publicaciones de la Academia y las realizadas en coedición deberán tener dignidad de presentación y se procurará distribuir las entre los Académicos Numerarios, así como entre los Correspondientes que asistan habitualmente a las sesiones, si así lo solicitaran y fuera posible.

### **Del Intercambio Científico**

*Artículo 32º.-* La Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, a través de su Junta Rectora, procurará estar en relación con todas las Academias, Universidades y otros centros de cultura andaluces, españoles y extranjeros afines, así como con el Instituto de Academias de Andalucía, con el Instituto de España y con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

*Artículo 33º.-* La Academia podrá intercambiar sus publicaciones y experiencias y sus fondos bibliográficos y hemerográficos con los de otros organismos, entidades o instituciones españolas o extranjeras, como se viene haciendo, si así lo acuerda el Pleno o la Junta Rectora.

*Artículo 34º.-* El Director de Publicaciones e Intercambio Científico, siguiendo las normas emanadas del Pleno, coordinará el intercambio científico y bibliográfico de la Corporación con otras instituciones u organismos.

*Artículo 35º.*- La Academia, en la persona de su Director, podrá suscribir convenios de intercambio científico y bibliográfico con otros organismos o instituciones.

Córdoba, 14 de marzo de 1996.

EL CENSOR,  
***Antonio Arjona Castro***

EL SECRETARIO,  
***Joaquín Criado Costa***

EL DIRECTOR,  
***Ángel Aroca Lara***



## SELLO OFICIAL DE LA CORPORACIÓN

*Aprobado por acuerdo del Pleno en la sesión del día 10 de febrero de 1994.*

Descripción del sello:

«Sello de tinta oficial, académico, de una sola impronta, para uso actual y factura contemporánea, de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, para ser estampada sobre papel u otro material adecuado, usándose tinta de cualquier color (violeta, azul, negra, etc.).

Es ovalado, en tres tamaños: de 38 mms. de alto por 27 mms. de ancho, de 45 mms. de alto por 37 mms. de ancho y de 75 mms. de alto por 58 mms. de ancho. Está compuesto de: campo, orla sigilográfica, con inscripción en un solo anillo; leyenda fuera de la orla, a modo de divisa flotante; y timbrado con una corona real cerrada.

El campo del sello son dos ramas de laurel entrecruzadas, cuyas copas se acercan; un lazo las une dejando ver la parte provista de hojas (unas tres cuartas partes del total) hacia el jefe y la que es sólo tronco (una cuarta parte) hacia la punta.

La orla sigilográfica, también oval, delimitada por una doble grafila tanto respecto del campo del sello como de fuera; circunscrita por ésta se encuentra la leyenda (escrita en un solo anillo y toda ella con letras capitulares, mayúsculas, modernas) "DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES", que arranca desde el punto inferior de la orla marcado por una roseta de doce puntas.

A la divisa flotante la divide la corona que timbra también por fuera el sello, en el lado izquierdo, con el mismo tipo de letra aunque de menor tamaño (tres cuartos) "REAL ACADEMIA" y en el lado derecho "DE CÓRDOBA". Las puntas con las que arranca (lado izquierdo) y termina (lado derecho) la divisa descrita van adornadas con sendas ramas cubiertas de hojas de laurel floridas, cada una con dos rosetas de nueve pétalos que se amoldan a la forma del sello.

Al timbre, corona real española, cerrada, situada fuera de la orla sigilográfica».

*Se acuerda confeccionar el nuevo sello en los tres tamaños marcados.*

Córdoba, 28 de marzo de 1996.

EL CENSOR,  
**Antonio Arjona Castro**

EL SECRETARIO,  
**Joaquín Criado Costa**

EL DIRECTOR,  
**Ángel Aroca Lara**





## LOGOTIPO O ANAGRAMA DE LA REAL ACADEMIA DE CORDOBA



El nuevo anagrama de la *Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, supone una **redefinición de la imagen corporativa** de esta institución. Esto conlleva cambios significativos en cuanto a diseño pero **mantiene la esencia del anagrama** con los elementos del sello, mostrando una imagen idónea, que coloca a la Academia en una posición **actual** como institución cultural.

Con dicho anagrama se busca disponer de un **sistema organizado de signos de identidad** (figuras, colores y, ante todo, un concepto) que transmita ideas, impresiones psicológicas y, en definitiva, una personalidad definida y diferenciada de la propia entidad.

El Anagrama se ha concebido como una combinación de *símbolo* y *logotipo* homogéneo en su concepto y tratamiento gráfico. La composición está integrada por

varios elementos que han evolucionado desde su forma original llegando a representarse a través de formas más sobrias y directas.

El símbolo ha pasado, de un escudo ovalado, a un cuadrado, en el que se incluyen las ramas simplificadas, formas más fáciles de identificar en formatos pequeños.

El logotipo respeta el contorno de texto, pero adaptado al símbolo, rodeándolo y de esa manera, ganando más importancia y legibilidad. En éste se ha usado una tipografía sin serifa, legible y sencilla, símbolo de modernidad frente a las letras romanas y con serifa, eminentemente clásicas y tradicionales.

En cuanto al uso de los colores se ha optado por **dos tintas** básicas: Negro y Rojo (Pantone 032), que aportan ese aspecto de **sobriedad** y ayudan a la **identificación** de la imagen de una manera inequívoca.

El resultado final es un conjunto **visualmente homogéneo**, que transmite a través de un **grafismo único y diferenciado** el concepto y **cariz del organismo** al que representa.

*(Aprobado por el Pleno de la Real Academia en la sesión del día 16 de junio de 2005).*

Córdoba, 16 de junio de 2005.

EL CENSOR,  
**Rafael Mir Jordano**

LA SECRETARIA,  
**María José Porro Herrera**

EL DIRECTOR,  
**Joaquín Criado Costa**

## **ÍNDICE**

Orden de 15 de enero de 1992, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se prueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes	3
Reglamento de Régimen Interior .....	7
Reglamento de Publicaciones e Intercambio Científico .....	23
Sello de la Real Academia de Córdoba .....	31
Logotipo o anagrama de la Real Academia de Córdoba .....	33





